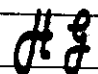
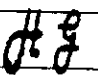




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1556-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	AUTOPARTES MAYOR
IDENTIFICACIÓN	52998028
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA CRISTINA FARFAN RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	52998028
DIRECCIÓN	KR 65B 68 15 LOCAL 3
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 65B 68 15 LOCAL 3
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Seguridad química
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Chapinero
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 04 de Febrero de 2019	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 
Fecha Desfijación: 11 de Febrero de 2019	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Página 13 de 14

este servidor en nombre propio y de la entidad a la que represento, basta con hacer alusión a la lógica jurídica que indica que de dos premisas falsas no se puede concluir una premisa verdadera.

De igual forma, en el acápite de la dosificación de la sanción el ente sancionador hace una relación de las circunstancias que deben ser evaluadas al momento de imponer una sanción sin embargo la simple enumeración o enunciación de los criterios para dosificar la sanción no se constituye Per se, en el análisis de los hechos y en el encuadramiento de los mismos hechos dentro de las circunstancias de dosificación, ya que toda falta que sea sancionable debe ser típica, antijurídica y culpable, ya sea en materia penal o disciplinaria, circunstancia de la cual adolecen los cargos formulados haciendo imposible la imposición de una sanción simplemente por el convencimiento (equivocado) de quien falla.

Petición:

1. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito de su Despacho, la revocatoria de la Resolución 771 de fecha 27/12/07, exonerando de responsabilidad a la entidad Secretaría Distrital de Salud como al Suscrito como Representante Legal, de los hechos puestos bajo investigación relacionados con la vulneración de los artículos 28, 29, 31 y 32 del Acuerdo 244 de 2003 así como por el desobedecimiento de las ordenes o instrucciones dadas por la Superintendencia Nacional de Salud.
2. Como consecuencia de lo anterior exonerar del pago de la sanción pecuniaria impuesta a la Secretaría Distrital de Salud y al suscrito Héctor Zambrano Rodríguez en calidad de Secretario Distrital de Salud.
3. Ordenar el Archivo de la investigación.

Pruebas:

Solicito tener y practicar como pruebas de lo dicho en el presente escrito las siguientes

1. Resoluciones mediante las cuales se ordena la exclusión de población cumpliendo el debido proceso.
2. Declaración de las doctoras Nelsy Paredes y Ana Cecilia Santos representantes de ACEMI con el fin de que informen las actuaciones realizadas por dicha entidad con las EPS del régimen contributivo en el desarrollo de los procesos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-01-2019 11:46:39

Contestar Cite Este No.:2019EE3354 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/SANDRA CRISTINA FARFAN

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 15562016

012101

Bogotá D.C.

Señor (a)
SANDRA CRISTINA FARFAN RODRIGUEZ
Propietario
AUTOPARTES MAYOR
KR 12 65 B 68 15 LOCAL 3
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1556-2016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de SANDRA CRISTINA FARFAN RODRIGUEZ, identificado con C.C No. 52998028-8, propietaria del establecimiento denominado AUTOPARTES MAYOR ubicado en la KR 12 65 B 68 15 LOCAL 3, y con la misma dirección para notificación. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Susana B. ysl

Revisó:

Anexos: 3 folios





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA

AUTO DEL 24 DE MAYO DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
1556-2016”.

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1 IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de SANDRA CRISTINA FARFAN RODRIGUEZ, identificado con C.C No. 52998028-8, propietaria del establecimiento denominado AUTOPARTES MAYOR ubicado en la KR 12 65 B 68 15 LOCAL 3, y con la misma dirección para notificación.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER5071 del 26-01-2017 (folio 1), proveniente de Hospital Chapinero, se remite acta de visita Núm. 253003 de fecha 11-11-2016, en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento de comercio denominado AUTOPARTES MAYOR, de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

3 PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria Núm. 253003 de fecha 12-11-11-2016 con concepto desfavorable (folios 2 a 6).

3.2. Acta de vigilancia a establecimientos 100 % libres de humo de tabaco en Bogotá (folio 7)

3.2 Comunicación de apertura de investigación No de radicado 2018EE5655 de fecha 16-01-2018 (folio 07)

4. CARGOS.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

4.1. CARGO PRIMERO: CONDICIONES LOCATIVAS.

Ítem 4.8 No señalizó zona de almacenamiento:

Ley 9 de 1979 Artículo 121 El almacenamiento de materiales u objetos de cualquier naturaleza deberá hacerse sin que se creen riesgos para la salud o el bienestar de los trabajadores o de la comunidad.

4.2 CARGO SEGUNDO: CONDICIONES SEGURIDAD.

Ítem 5.3 No presento registros de mantenimiento periódico de equipos e instalaciones:

Ley 9 de 1979 Artículo 112 Todas las maquinarias, equipos y herramientas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas accidente y enfermedad."

Ítem 5.5 No señalizó áreas:

Ley 9 de 1979 Artículo 121 El almacenamiento de materiales u objetos de cualquier naturaleza deberá hacerse sin que se creen riesgos para la salud o el bienestar de los trabajadores o de la comunidad.

Ítem 5.6 No ubico sistema contra incendio:

Ley 9 de 1979 Artículo 114. En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios

Ítem 5.11 No adquirió botiquín de primeros auxilios:

Ley 9 de 1979 Artículo 127 Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores

Resolución 705 de 2007 Artículos 1 *Obligatoriedad de uso de los elementos de primeros auxilios. Todo establecimiento comercial deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones.*

4.3 CARGO TERCERO: CONDICIONES SANITARIAS.

Ítem 6.5 No coloco canecas:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Ley 9 de 1979 Artículos 28.- *El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar. Para este efecto, deberán seguirse las regulaciones indicadas en el Título IV de la presente Ley.*”,

Ley 9 de 1979 198 *Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.*”

Ley 9 de 1979 199 *Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.*”

4.4 CARGO CUARTO: PRACTICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Ítem 8.4, 8.5 No implemento plan de emergencia y contingencias ni programa de entrenamientos periódico de atención de emergencia

Ley 9 de 1979 “Artículo 499º.- *Todas las entidades responsables por la aplicación de los análisis de vulnerabilidad, deberán participar en las labores de planeamiento de las operaciones de emergencia en sus respectivas comunidades. Además, deberán participar todas las entidades que puedan albergar grupos de personas, a criterio del Comité de Emergencia respectiva. Parágrafo.- Para los efectos de este artículo se tendrán en cuenta principalmente hospitales, escuelas, colegios, teatros, iglesias, unidades deportivas, sitios de recreación masiva, almacenes, depósitos y similares.*

Ley 9 de 1979 Artículo 500º.- *En el planeamiento de las operaciones de emergencia se tendrá en cuenta, como mínimo:*

- a. *Tipo del desastre;*
- b. *Autoridades responsables;*
- c. *Funciones de las personas;*
- d. *Suministros y su ubicación durante la vida normal de la comunidad;*
- e. *Lugares que puedan utilizarse durante el período del desastre; y forma de utilización, y*
- f. *Las demás que el Comité de Emergencia estime necesarias.”*

5 SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- *Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro del término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a SANDRA CRISTINA FARFAN RODRIGUEZ, identificado con C.C No. 52998028-8, propietaria del establecimiento denominado AUTOPARTES MAYOR ubicado en la KR 12 65 B 68 15 LOCAL 3, y con la misma dirección para notificación, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias Ley 9 de 1979 artículo 28, 121, 112, 114, 127, 198, 199, 499, 500, Resolución 705 de 2007 artículo 1

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.


ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por Hospital Chapinero las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Susana B 
Revisó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

(artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá D.C., _____ Hora _____.

En la fecha se notifica personalmente a: _____

_____, identificado(a) con C.C. N° _____.

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del pliego de cargos, proferido dentro del Expediente _____, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica.